

Cipolletti, 01 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ **HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO** CI-00184-F-2025, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 10/03/2025 se dicta sentencia homologando acuerdo arribado en CIMARC entre [ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] respecto a RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN respecto a su hijo [FAMILIAR_1].

Que el Sr. [ACTOR_1] denuncia incumplimiento por parte de la progenitora del niño, solicita que se la intime, y que en caso de persistir el incumplimiento, se dicten medidas razonables.

Que en dicho estadio procesal se fija audiencia para el día 22 de junio de 2026, en la cual las partes logran arribar a un acuerdo respecto del RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado, que transcrito en su parte pertinente dice:

" ...RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO: El mismo tendrá un carácter progresivo y se dividirá en dos (2) etapas —la primera de ellas sin pernocte y la segunda con inclusión de este durante los fines de semana—, estructurándose de la siguiente manera:

Régimen General durante la Semana: Los días lunes, miércoles y viernes, el Sr. [ACTOR_1] retirará a su hijo, el niño [FAMILIAR_1], del

establecimiento educativo al que asiste ([LUGAR_1]) o, en su defecto, del domicilio materno en caso de que el menor no concurra a clases por cualquier motivo. Este régimen semanal comenzará a regir de manera efectiva a partir del día miércoles 24 de junio de 2026.

Régimen de Fines de Semana (Alternados / Fin de Semana por Medio). Primer Período (Etapa de adaptación sin pernocte): Desde el 24 de junio hasta el 5 de julio de 2026. El progenitor retirará al niño del domicilio materno el día sábado a las 12:00 hs., debiendo reintegrarlo al mismo domicilio a las 20:00 hs. del mismo día. Asimismo, el día domingo lo retirará a las 12:00 hs. y lo reintegrará a las 20:00 hs. Este esquema de fin de semana comenzará a regir los días sábado 27 y domingo 28 de junio de 2026.

Segundo Período (Con pernocte): A partir del 6 de julio de 2026. El Sr. [ACTOR_1] retirará al niño [FAMILIAR_1] los días sábado a las 12:00 hs. del domicilio materno, con la modalidad de pernocte, debiendo reintegrarlo de forma obligatoria en el mismo domicilio el día domingo a las 20:00 hs"-

II.- Costas por su orden. (arts. 19 Ley 5396).

III.- Regúlense los honorarios de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. Paula Ruiz por el doble carácter ejercido en favor del actor, en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 595.462) (5 IUS +40% poder), y a la Dra. Angela Hernández por el patrocinio ejercido en favor de la demandada, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (5 IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.)

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a las

Defensoras Oficiales, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

IV.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11